

mercado se hace necesario, después de oídas las organizaciones profesionales agrarias, y sólo para aquellas áreas, modificar dicho Decreto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 20 de abril de 2004,

DISPONGO

Artículo Único.- Objeto de la modificación

El Decreto 15/2004, de 26 de febrero, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario se modifica en los siguientes puntos:

1.- El artículo 2 apartado 3, queda redactado de la siguiente forma:

“Las reses repuestas tendrán edad comprendida entre los 8 meses y 60 meses y procederán de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis bovina, indemnes de leucosis enzootica bovina, y libres de perineumonía contagiosa bovina, y libres del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial, o de certámenes ganaderos nacionales, o regionales ubicados en la CCAA de Extremadura. Excepcionalmente en aquellas explotaciones ubicadas en los municipios sujetos a medidas específicas de carácter sanitario para el control de la brucelosis bovina, establecido en la Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina, se podrá reponer con bovinos de edad comprendida entre los 5 y 96 meses.”

2.- El artículo 4.- Cuantía de las ayudas, queda redactado de la forma siguiente:

“1. La ayuda consistirá en una subvención directa por animal sacrificado y repuesto, que no podrá superar los límites máximos por animal descritos a continuación, tomando como fecha para la valoración de la edad la de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que ampara su traslado:

— Animales entre 8 meses y 18 meses	120,20 euros
— Animales entre los 18 meses y un día y 30 meses	270,00 euros
— Animales entre los 30 meses y un día y los 60 meses	330,00 euros

2. Sólo para los titulares que soliciten ayuda para la reposición de efectivos en explotaciones situadas en aquellos municipios sujetos a

medidas específicas de carácter sanitario para el control de brucelosis bovina, establecidas en la Orden de 17 de septiembre de 2003, la cuantía de las ayudas queda como sigue:

— Animales entre 5 meses y 30 meses	270,00 euros
— Animales entre 30 meses y un día y 60 meses	330,00 euros
— Animales entre 60 meses y un día y 96 meses	240,00 euros

3. Estas cantidades se incrementan en un 20% para animales procedentes de certámenes ganaderos nacionales o regionales dentro de la CCAA de Extremadura.

4. El límite máximo por titular y año natural (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre) será de 15.000 euros para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto, condicionada la ayuda a existencia de crédito presupuestario.

5. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta del interesado que esté debidamente registrada (alta de terceros) en la Consejería de Hacienda y Presupuesto”.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 14 de abril de 2004, por la que se dan normas de aplicación para el ejercicio 2004, del Decreto 1/2004, de 27 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las comunidades de regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

El Decreto 1/2004, de 27 de enero (D.O.E. de 3 de febrero de 2004), establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

En su artículo 6 establece que se realizarán convocatorias anuales por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio

Ambiente en la que se determinará el plazo de presentación de solicitudes y la documentación necesaria.

En el artículo 7 el mencionado Decreto dispone que en la Orden que regule las ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias tanto del ejercicio corriente como del que se prevea conceder la ayuda.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Solicitudes

Las solicitudes para la convocatoria de ayudas del año 2004, se presentarán, en el modelo que figura como Anexo al Decreto 1/2004, de 27 de enero, en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, Servicio de Ordenación de Regadíos (Avenida de Portugal, s/n. - 06800 Mérida), en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Carretera de S. Vicente nº 3-1ª Planta - 06071 Badajoz y Edificio Múltiple - Avda. General Primo de Rivera nº 2-Planta 9ª - 10071 Cáceres), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

A las solicitudes se acompañará la documentación exigida en el artículo 5 del Decreto 1/2004, de 27 de enero.

La Dirección General de Estructuras Agrarias a la vista de las solicitudes presentadas y previo informe del Servicio de Ordenación de Regadíos de que las mismas se ajustan a los objetivos del Decreto las incluirá en el plazo máximo de 2 meses en un Programa Anual de Actuación que tendrá como límite las consignaciones presupuestarias contenidas en el artículo 2 de la presente Orden.

La Dirección General de Estructuras Agrarias una vez incluida la solicitud en el Programa Anual de Actuación, lo comunicará, en el plazo de quince días, a la Comunidad de Regantes para que éste presente en el plazo máximo de los meses contados desde la fecha de comunicación anterior la documentación reseñada en el artículo 9 del Decreto 1/2004, de 27 de enero.

Cumplidos estos requisitos el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente dictará Resolución de otorgamiento de la subvención en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 1/2004, de 27 de enero.

La documentación a presentar para el pago de la ayuda y la forma de pago, así como la justificación de la subvención se reali-

zarán en la forma que determinan los artículos 11 y 13 del Decreto 1/2004, de 27 de enero.

Dado que la presente Orden se encuentra en el período de adaptación de la normativa reguladora de estas ayudas previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se señala que los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en dicha Ley resultan de aplicación desde su entrada en vigor de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda, apartado 3 de la misma.

Artículo 2. - Anualización del pago

Las solicitudes que se presenten en la convocatoria 2004 y cuyas resoluciones se aprueben en este ejercicio se pagarán en el ejercicio 2005 en el que previsiblemente finalizarán las inversiones objeto de las resoluciones anteriores del siguiente modo:

Proyecto de gasto:

Mejora y Modernización de Regadíos. 2.002 12 05 0001 - Código 770 - 4.207.854 euros.

Disposición final primera.- Autorización

Por la Dirección General de Estructuras Agrarias se dictarán las normas pertinentes para una mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 14 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura posee una gran riqueza faunística, debida a la variedad de sus ecosistemas y a su buen estado de conservación, siendo de especial importancia el grupo de las